

Proceso: Verbal Divisorio para la Venta de bien común.
Demandante: María Elena Medina Salazar.
Demandada: Yaneth Biviana Agudelo Giraldo.
Radicado: 170424089-002-2023-00077-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 198

PROCESO:	VERBAL DIVISORIO PARA LA VENTA DEL BIEN COMUN.
DEMANDANTE:	MARIA ELENA MEDINA SALAZAR C.C. 42.109.160
DEMANDADO:	YANETH BIVIANA AGUDELO GIRALDO C.C. 1.054.921.265
RADICADO:	170424089-002-2023-00077

Analizado el escrito de demanda y sus anexos, se tiene que el mismo contiene un dictamen pericial, pero el mismo adolece de las exigencias del inciso tercero del artículo 406 del C G P que a la letra dice: “...En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición , si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.”

Mirando las pretensiones encuentra además el despacho que, en el numeral 2 se pide ordenar el avalúo de la finca, pero este es uno de los requisitos de las demandas de esta categoría, por tanto, es la parte demandante la que debe aportar el avalúo comercial del bien, ya que si lo que se pretende al final es decretar la venta en subasta pública del mismo es necesario adjuntarlo desde la presentación de la demanda.

De igual forma, el certificado de tradición excede a un mes antes de la presentación de la demanda, se pide a la parte demandante adjuntar certificado actualizado.

En consecuencia, procederá el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DIVISORIA PARA LA VENTA DE BIEN COMUN presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ELENA MEDINA SALAZAR C.C. 42.109.160 en contra de la señora YANETH BIVIANA AGUDELO GIRALDO C.C. 1.054.921.265.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del mismo de acuerdo al poder conferido al abogado MARIO FERNANDO OSORIO CAÑAVERALCLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA C.C. 24.396.465 T.P. 108.673 del CSJ

Proceso: Verbal Divisorio para la Venta de bien común.
Demandante: María Elena Medina Salazar.
Demandada: Yaneth Biviana Agudelo Giraldo.
Radicado: 170424089-002-2023-00077-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 060 del 2 de mayo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

